

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-31-06-801-2018-00041-00
SENTENCIADO	ISABEL CRISTINA MONTES ARREDONDO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1647</u>

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de liberación definitiva elevada por el apoderado de confianza de la señora **ISABEL CRISTINA MONTES ARREDONDO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 02 de marzo del 2020, el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales – Caldas-**, la condenó a la pena principal de 36 meses de prisión, de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado mediante Auto No. 782 del 10 de mayo de 2021 le concedió la **Libertad Condicional**, por un **periodo de prueba de 25 meses y la exoneró del pago de caución prendaria**, suscribiendo diligencia de compromisos el 27 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado **ha transcurrido**, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **25 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **27 de agosto de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **ISABEL CRISTINA MONTES ARREDONDO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**

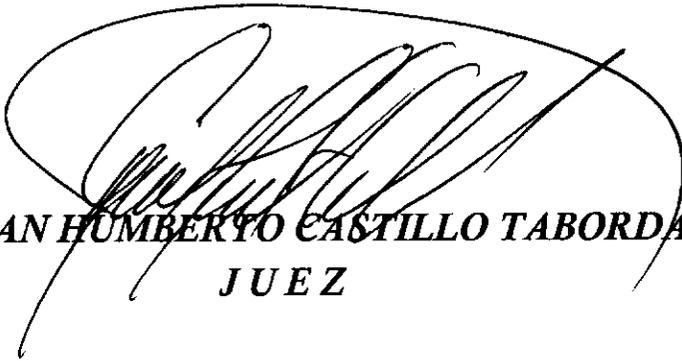
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **ISABEL CRISTINA MONTES ARREDONDO** sentenciada por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1647** a los sujetos procesales, ___ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

ISABEL CRISTINA MONTES A.
SENTENCIADA

DR. ROSEMBER HIDALGO DÍAZ
DEFENSOR DE CONFIANZA

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA